
DERECHO PROCESAL CIVIL

Formulario 9/2004

DEMANDA DE NULIDAD MATRIMONIAL

Carlos BELTRÁ CABELLO

COMENTARIO PREVIO

Desde una perspectiva material y sustantiva, la nulidad matrimonial se define como la total ineficacia del matrimonio declarada judicialmente, por causa coetánea a su celebración y con efecto retroactivo a tal momento. Si en algo se caracteriza la nulidad es por la inexistencia del vínculo conyugal, es como si el matrimonio no se hubiera celebrado nunca, aunque sí tuvo una apariencia externa que es preciso destruir mediante el ejercicio de la acción de nulidad y la posterior sentencia judicial que así lo declare.

Procede la nulidad ante la ausencia o el defecto de algunos de los requisitos personales, material o formal del matrimonio. Concretamente las causas de nulidad las enumera el Código Civil (CC) en el artículo 73.

En cuanto al modo en que se articula procesalmente la pretensión de nulidad matrimonial, la referencia hay que buscarla en la actual Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) de 2000, en el Libro IV, que es donde quedan regulados los procesos especiales, y entre ellos, los matrimoniales y de menores, calificados expresamente como tal, junto a los de filiación, capacidad, división judicial de patrimonios, el monitorio y el cambiario.

Establece el artículo 770 de la LEC de 2000 que en cuanto al *procedimiento* las demandas de separación y divorcio, salvo las previstas en el artículo 777, *las de nulidad* del matrimonio y las demás que se formulen al amparo del Título IV del Libro I del CC, se sustanciarán por los trámites del juicio verbal, conforme a lo establecido en el Capítulo I de este título, y con sujeción, además, a las siguientes reglas:

A la demanda deberá acompañarse la certificación de la inscripción del matrimonio y, en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como los documentos en que el cónyuge funde su derecho. Si se solicitaran medidas de carácter patrimonial, el actor deberá aportar los

documentos de que disponga que permitan evaluar la situación económica de los cónyuges y, en su caso, de los hijos, tales como declaraciones tributarias, nóminas, certificaciones bancarias, títulos de propiedad o certificaciones registrales.

Sólo se admitirá la reconversión cuando se funde en alguna de las causas que puedan dar lugar a la nulidad del matrimonio, a la separación o al divorcio o cuando el cónyuge demandado pretenda la adopción de medidas definitivas que no hubieran sido solicitadas en la demanda y sobre las que el tribunal no deba pronunciarse de oficio.

La reconversión se propondrá, en su caso, con la contestación a la demanda y el actor dispondrá de diez días para contestarla.

A la vista deberán concurrir las partes por sí mismas, con apercibimiento de que su incomparecencia sin causa justificada podrá determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por la parte que comparezca para fundamentar sus peticiones sobre medidas definitivas de carácter patrimonial. También será obligatoria la presencia de los abogados respectivos.

Las pruebas que no puedan practicarse en el acto de la vista se practicarán dentro del plazo que el tribunal señale, que no podrá exceder de treinta días.

Durante este plazo, el tribunal podrá acordar de oficio las pruebas que estime necesarias para comprobar la concurrencia de las circunstancias en cada caso exigidas por el CC para decretar la nulidad, separación o divorcio, así como las que se refieran a hechos de los que dependan los pronunciamientos sobre medidas que afecten a los hijos menores o incapacitados, de acuerdo con la legislación civil aplicable. Cuando hubiere hijos menores o incapacitados, se les oírán si tuvieren suficiente juicio y, en todo caso, si fueren mayores de doce años.

En cualquier momento del proceso, concurriendo los requisitos señalados en el artículo 777, las partes podrán solicitar que continúe el procedimiento por los trámites que se establecen en dicho artículo.

En los procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados en nombre de los hijos menores, para la adopción de las medidas cautelares que sean adecuadas a dichos procesos se seguirán los trámites establecidos en esta Ley para la adopción de medidas previas, simultáneas o definitivas en los procesos de nulidad, separación o divorcio.

Por tanto, a la vista del precepto enunciado se aprecia que desaparece el procedimiento incidental con especialidades regulado en la hoy derogada disposición adicional quinta de la Ley 30/1981 de 7 de julio y el juicio declarativo de menor cuantía, nulidad matrimonial, regulado en la disposición adicional séptima de la citada Ley.

Dado que el trámite a seguir es el del juicio verbal, éste principiará mediante demanda sucinta, en la que se consignarán los datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o los domicilios en que pueden ser citados, y se fijará con claridad y precisión lo que se pida.

Con carácter general *a la demanda se acompañarán* el poder notarial conferido al procurador siempre que éste intervenga y la representación no se otorgue *apud acta*.

Los documentos que acrediten la representación que el litigante se atribuya. Los documentos o dictámenes que acrediten el valor de la cosa litigiosa, a efectos de competencia y procedimiento. También los dictámenes periciales en que las partes apoyen sus pretensiones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 337 y 339 de esta Ley. En el caso de que alguna de las partes sea titular del derecho de asistencia jurídica gratuita no tendrá que aportar con la demanda o con la contestación el dictamen, sino simplemente anunciarlo de acuerdo con lo que prevé el apartado 1 del artículo 339.

Los informes, elaborados por profesionales de la investigación privada legalmente habilitados, sobre hechos relevantes en que aquéllas apoyen sus pretensiones. Sobre estos hechos, si no fueren reconocidos como ciertos, se practicará prueba testifical.

Igualmente deberá acompañarse a la demanda la certificación de la inscripción del matrimonio y, en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como los documentos en que el cónyuge funde su derecho. Si se solicitaran medidas de carácter patrimonial, el actor deberá aportar los documentos de que disponga que permitan evaluar la situación económica de los cónyuges y, en su caso, de los hijos, tales como declaraciones tributarias, nóminas, certificaciones bancarias, títulos de propiedad o certificaciones registrales.

FORMULARIO QUE SE PROPONE

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRIJOS ¹ QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA

D..... procurador de los tribunales, en nombre y representación de D.^a....., mayor de edad, casada y con DNI n.º 00.000.000-X y con domicilio en..... de Torrijos, según acredito con la copia de la escritura que se acompaña, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho manifiesto

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante por medio del presente escrito formuló DEMANDA DE NULIDAD DEL MATRIMONIO, celebrado entre D.^a..... y D..... al amparo de lo dispuesto en el artículo 73.4 del CC y en base a los siguientes

HECHOS

Primero. Mi mandante contrajo matrimonio civil el día....., según acredito con la certificación que se adjunta con el n.º 1 de los documentos. (Debe adjuntarse Certificación del matrimonio.)

Segundo. No obstante el tiempo transcurrido desde su celebración su matrimonio no ha podido consumarse por incapacidad del demandado. Se acompaña con el número 2 de los documentos, certificado médico expedido por el doctor... acreditativo de la no consumación del matrimonio. (Debe adjuntarse certificado médico.)

Tercero. Convencida mi representada de la imposibilidad de consumir su matrimonio, acordó separarse de su marido, suscribiendo con el mismo documento de separación conyugal con fecha 00/00/0000, que se acompaña como documento 3 de los aportados.

Cuarto. Se señala que es evidente que el matrimonio no ha tenido descendencia. (En caso de ser otra la causa de nulidad y existir descendencia deberán aportarse certificados de nacimiento de los hijos.)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Deberán recogerse en párrafos numerados y separados las circunstancias relativas a la competencia del juzgado ante el que se interpone la demanda; la legitimación activa del demandante; el hecho de

¹ En las grandes poblaciones en que existan Juzgados de familia éstos serán los objetivamente competentes.

presentar la demanda dentro del plazo legal establecido, en este caso el artículo 76 del CC; la fundamentación del hecho base de la demanda, artículo 73.4 en este caso; por último el procedimiento a seguir amparado en el 770 de la LEC.

Por todo lo expuesto, **SUPLICO AL JUZGADO** que teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan (debidamente numerados) se digne admitirlo y previos los trámites procedentes, y previo traslado al Ministerio Fiscal (si hay menores o incapaces) se dicte sentencia por la que se declare que el matrimonio contraído es nulo y firme la misma se ordene su inscripción en el acta de matrimonio.

OTROSÍ DIGO que siendo original el poder acompañado y necesítándolo para otros usos

DE NUEVO SUPLICO se acuerde su desglose y devolución a esta parte, quedando constancia en autos.

En Torrijos, a.....